



ORD.: 4749

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de sentencia.

CORONEL, 29 OCT. 2018

DE: JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CORONEL

A: DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR,
OCTAVA REGIÓN DEL BIO BIO

Mediante la presente, se ha dispuesto Informar y remitir copia de la sentencia de autos, de fecha 11/10/2018, en causa rol/nº 39199/2017, entre Daniel Arturo Molina Jiménez y la empresa de Servicios Integrales Reid Limitada, en conformidad al art. 58 bis de la Ley del Consumidor N°19.496.

“POR ORDEN DEL JUEZ”

Saluda Atentamente,

DANIELA COELLO HIGUERAS
SECRETARIA ABOGADO



AMS/DCH/pav.c.

Distribución:

1. Servicio Nacional del Consumidor
2. Archivo.

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	05 NOV. 2018
Línea	1708



Coronel, once de octubre de dos mil dieciocho.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Que a fojas 9 y sgtes., obra querrela por infracción a las normas de la ley 19.496 y demanda de indemnización de perjuicios de don DANIEL ARTURO MOLINA JIMENEZ, Ingeniero Civil Mecánico, domiciliado en calle FRESIA 1604, CAMILO OLAVARRIA, CORONEL, en contra de **SERVICIOS INTEGRALES REID LIMITADA**, representada para estos efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50.D de la ley 19.496, por su gerente general, en este caso don ALVAR REID, domiciliado en Avda. Vicuña Mackena 2444, Local 4 Peñaflor.

La querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios la hace consistir en que producto de un acuerdo con el Sr. Alvaro Reid procedería a adquirir dos podadoras de altura, con las características que se indicó en un email enviado con fecha 05/10/2017, con longitud de la podadora debería ser de 4 metros, sin embargo, el producto que le llegó alcanza una longitud de 3 metros. Eso produjo que no se pudiese concretar el negocio con la Municipalidad de San Pedro de la Paz, quien le rechazó las 2 podadoras por no cumplir con las características técnicas. En atención, al rechazo por parte de la Municipalidad de dichos podadoras, se le indicó al Sr. Reid que le devolvería los equipos, y solicitaba la devolución del dinero, a lo cual éste se negó. La devolución se solicitó antes de 10 días corridos.

Solicita se acoja la denuncia y la demanda de indemnización de perjuicios y se condene a **SERVICIOS INTEGRALES REID LIMITADA**. Como indemnización por concepto de daño emergente, **\$753.861**; por concepto de lucro cesante la suma de **\$7.800.000.- pesos por concepto de utilidad neta anual**.

2.- Que a fojas 1 a 3 consta Cotización Maquinas Profesionales Jardín (Ahorromaq) de fecha 05/10/2017, email; a fojas 4 obra Factura electrónica n° 7986262; a fojas 6 Factura electrónica n° 289 por el valor de las podadoras de fecha 13/11/2017 y a fojas 7 y 8 emails de respaldo con respecto a la solicitud de devolución.

3.- Que a fojas 14 obra citación a audiencia de indagatoria.

4.- Que de fojas 27 consta audiencia indagatoria y fojas 26, constan los descargos presentados por escrito del representante legal de la empresa.

5.- Que a fojas 39 consta audiencia de estilo, con la comparecencia de querrellado y demandado. Se llama a conciliación y no se produce. NO se rinde



prueba, de todo lo cual existe constancia en el acta y que se da por reproducida para todos los efectos legales.

6.- Que se trajeron los autos para fallo.-

7.- Que consta de fojas 39, que llamada ambas partes a la audiencia de contestación, conciliación y prueba programada, la parte querellante y demandante civil no compareció.

8.- Que en consecuencia, del mérito de los antecedentes, se desprende que la querrela y demanda civil que motivan la presente causa se interpuso sin haberse producido elementos probatorios suficientes para formar la convicción del Tribunal acerca de la comisión de los hechos infraccionales que se denuncian, toda vez que la actora no compareció a audiencia de estilo.-

9.- Que en efecto, la prueba documental aportada al proceso, fue sólo acompañada con el texto de la querrela y demanda civil, pero no se incorporó en la etapa procesal pertinente, pues como ya se dijo, el querellante y demandante civil no compareció a dicha instancia a rendir prueba sobre sus dichos. Sobre el particular la Ilma. Corte de apelaciones de San Miguel, conociendo de un recurso de queja señala *"Que para que un tribunal pueda analizar la prueba rendida de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es menester que se haya rendido alguna de las probanzas que tanto las leyes substantivas como adjetivas indican, y que son instrumentos, testigos, confesión de parte, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones (artículos 1698 a 1714 del Código Civil y art.341 Código de Procedimiento Civil).* Corte de Apelaciones de San Miguel, Causa rol 112-2009.

10.- Que, en consecuencia no ha podido establecerse fundadamente la responsabilidad INFRACCIONAL de la parte querellada, y por ello debe absolverse a la misma de la querrela que se ha formulado en su contra. Del mismo modo, no habiéndose dado lugar a la querrela, se debe rechazar la demanda civil interpuesta.

11.- Que los elementos antes señalados han sido analizados conforme al artículo 14 de la ley 18.287

Y, con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13, 50 letras A), B), C), D) y E) y 1, 3, 4, 5, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 26 y demás pertinentes de la Ley N°18.287, y en los artículos 1, 13, 14 y 52 de la Ley N°15.231, en vigencia, se declara:

i.- Que se rechaza, sin costas, la querrela de fojas 9 y se absuelve a la empresa **SERVICIOS REID LIMITADA.**

ii.- Que se rechaza, sin costas, la demanda civil interpuesta al primer otrosí del escrito de fojas 9 en contra de **SERVICIOS REID LIMITADA.**

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE CORONEL



Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol 39.199/2017

Dictada por el Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Coronel, don **ALEX MOYA SOTO** y autorizó doña **DANIELA COELLO HIGUERAS**, Secretaria Abogado.

